

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79933

Ref. Expediente N° SD2025/0079817

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 10 de agosto de 2025, ROSARIO ELENA MENESES PINTO, presentó la solicitud de registro de la Marca **STELLA** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 14549 de 1 de septiembre de 2025, se requirió a ROSARIO ELENA MENESES PINTO para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados aspectos de su solicitud, en particular: *primero*, que la denominación declarada “STELLA” no coincide con la expresión que figura en la etiqueta aportada, “STELLA EST. 2024”, lo que genera una inconsistencia sobre el alcance del signo solicitado; y, *segundo*, que la reivindicación de colores indicada en el formulario no corresponde con la etiqueta presentada, toda vez que, aunque se señala que sí se reivindican colores, la etiqueta a color no especifica su denominación.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...*si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.*”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 1 de septiembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se reivindicaron todos los colores que se evidencian dentro de la etiqueta del signo solicitado de forma correcta.

Caso Concreto

Por lo expresado en líneas anteriores, y de acuerdo con la respuesta al requerimiento radicada dentro del expediente respecto de la reivindicación de colores, se encuentra lo siguiente:

*“En relación con que la **información suministrada en la casilla “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada:** indica la autoridad que se especifique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta, evitando el uso de adjetivos, para lo cual se especifica que los colores de la etiqueta son: café y beige.”*

Si bien el solicitante manifiesta que los colores a reivindicar dentro de la etiqueta del signo, son: **CAFÉ Y BEIGE**; esta Dirección, al analizar la etiqueta aportada y confrontarla con los

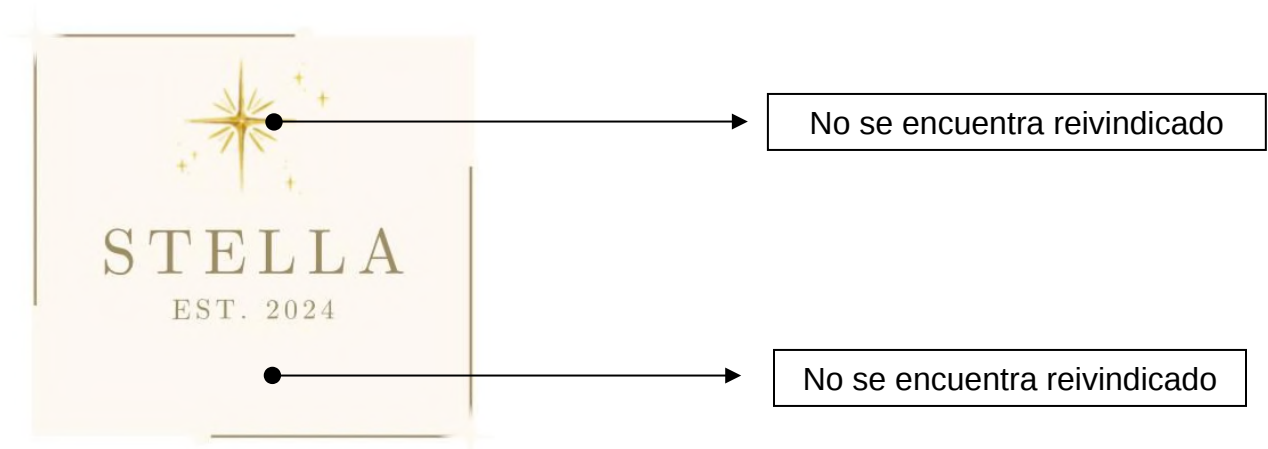
Ref. Expediente N° SD2025/0079817

colores declarados, evidencia que no fueron reivindicados todos los colores que se observan dentro del signo, como se muestra a continuación:

Marca solicitada



Colores que NO se encuentran reivindicados



De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ROSARIO ELENA MENESES PINTO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma,

Resolución N° 79933

Ref. Expediente N° SD2025/0079817

advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 8 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS